CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 178/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. **Conste.**

Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veintiséis.

I. Publicación de ampliación presupuestal.

El **diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis** se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Decreto **1935**, por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto **998** del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

En lo que interesa, se autorizó una **ampliación presupuestal destinada a cubrir el pago de la pensión materia de este medio de control constitucional**, por el monto de **$45,868.14 (cuarenta y cinco mil ochocientos sesenta y ocho pesos 14/100 M.N.).**

II. Hecho notorio de transferencia de recursos.

Mediante oficio **PF/SC/4556/2026**, de **veintitrés de octubre de dos mil veintiséis**, que obra en la controversia constitucional 198/2024, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos informó que realizó la transferencia de los recursos extraordinarios autorizados mediante el Decreto 1935 a diversos entes públicos, entre ellos, el Poder Judicial del Estado de Morelos.

Para acreditar lo anterior, remitió, entre otras constancias, copia del comprobante de la **transferencia interbancaria efectuada** a favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, por la cantidad de $19,501,245.58 (diecinueve millones quinientos un mil doscientos cuarenta y cinco pesos 58/100 moneda nacional).

III. Estado de autos.

Conforme al estado procesal del expediente y previo a emprender un análisis de cumplimiento, se resaltan los siguientes antecedentes:

a. Los efectos de la sentencia emitida el **seis de noviembre de dos mil veinticuatro** son **—fojas 504 a 522—**:

> *"67. El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de estas, así como fijar con precisión los órganos obligados a*

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

68. En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez de decreto mil ochocientos cuarenta y dos publicado, el ocho de mayo de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6306, únicamente en la parte del artículo 2°, en el cual se indica que la pensión:

"[…] será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el Anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos."

69.Cabe precisar que el efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que se habían otorgado a la persona trabajadora pensionada o a sus beneficiarios y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia, por lo que el Congreso del estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

a) Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y
b) A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, establecer de manera puntual:
- *Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o*
- *En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.*

70. Finalmente, esta declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos."

b. La sentencia de mérito se notificó a la parte actora el **veintisiete de enero de dos mil veinticinco** —foja 547—.

c. Mediante escrito de **diez de febrero de dos mil veinticinco**, el Poder Judicial del Estado de Morelos señaló que hizo del conocimiento a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos que el monto total que requería para dar cumplimiento a la controversia constitucional asciende a **$928,817.81 (novecientos veintiocho mil ochocientos diecisiete pesos 81/100 M.N.)** —fojas 554 a 559—.

d. A través de escrito de **once de marzo de dos mil veinticinco**, el Poder Ejecutivo de la entidad manifestó que el actor contaba con el numerario suficiente para cumplir con su obligación, derivado de las transferencias de recursos que realizó a la autoridad en dos mil veinticuatro, así como el presupuesto otorgado en dos mil veinticinco —fojas 562 a 611—.

e. Es un hecho notorio que el **veinticuatro de junio de dos mil veintiséis** se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Decreto **1219,** que reformó el artículo segundo del diverso **1842** —materia de esta controversia constitucional—, en el cual se estableció que el pago de la pensión debe realizarse de manera mensual, con cargo a la ampliación presupuestal que se

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

otorgó mediante el oficio **SH/CPP/DGPGP/0114-LM/2024**, así como a las partidas específicas del presupuesto aprobado al Poder Judicial para cada ejercicio fiscal subsecuente.

En las ampliaciones presupuestales a que se refiere el oficio SH/CPP/DGPGP/0114-LM/2024, no se contempló algún recurso destinado al pago de la pensión materia de la presente controversia constitucional, ni se incluyó al pensionado a favor de quien se emitió el Decreto.

De ahí que las ampliaciones presupuestales contempladas en el oficio SH/CPP/DGPGP/0114-LM/2024 no puedan ser utilizadas para poder declarar por cumplida la sentencia emitida en la presente controversia constitucional; sin embargo, este aspecto ya fue subsanado con la ampliación presupuestal autorizada en el Decreto 1935.

IV. Cumplimiento.

Atendiendo a los efectos de la sentencia, se advierte que las partes dieron cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de mérito, tal y como se hace constar en el siguiente cuadro:

EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida.	**<u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u>** Al emitir el Decreto **mil novecientos doscientos diecinueve (1219)**[1] se ajustó a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal, por lo cual el artículo 2° quedó de la siguiente forma: *"ARTICULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio SH/CPP/DGPGP/0114-LM/2024, y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente…"*
2	Hacerse cargo del pago de la pensión por jubilación con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	**<u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u>** A través del **Decreto mil novecientos treinta y cinco (1935)**, publicado el **diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis**, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" se autorizó una **ampliación presupuestal** de **$19,501,245.58 (diecinueve millones quinientos un mil doscientos cuarenta y cinco pesos 58/100 M.N).** De dicha cantidad se etiquetaron **$45,868.14 (cuarenta y cinco mil ochocientos sesenta y ocho pesos 14/100 M.N.)**, para dar cumplimiento a esta controversia constitucional, **cantidad que es coincidente con la manifestada por el Poder actor.** **<u>Poder Ejecutivo del Estado de Morelos</u>**

[1] Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el veinticuatro de junio del año en curso, el cual se ajusta a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Tribunal; acto que se invoca como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y de la tesis de rubro: "**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO".** Consultable en: https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2026/6573%20ALCANCE.pdf

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

		Mediante promoción **4663-SEPJF** de **veintitrés de octubre de dos mil veintiséis**, remitió las constancias con las cuales acreditó la transferencia de recursos a favor del Poder Judicial actor.

Se puntualiza que previamente el Poder Judicial había manifestado que se requería la cantidad de **$928,817.81 (novecientos veintiocho mil ochocientos diecisiete pesos 81/100 M.N.)** para cubrir las obligaciones pensionarias; sin embargo, mediante escrito de veintisiete de octubre de dos mil veinticinco informó que, conforme a los cálculos realizados por su Dirección General de Administración y considerando que el requerimiento formulado por este Alto Tribunal comprendía únicamente el monto adeudado hasta la fecha de notificación de la sentencia, la cantidad restante por pagar ascendía a **$45,868.14, (cuarenta y cinco mil ochocientos sesenta y ocho pesos 14/100 M.N.)** para dar cumplimiento a la presente controversia constitucional —fojas 755 a 763—.

Lo anterior se refleja de mejor manera en la siguiente imagen:

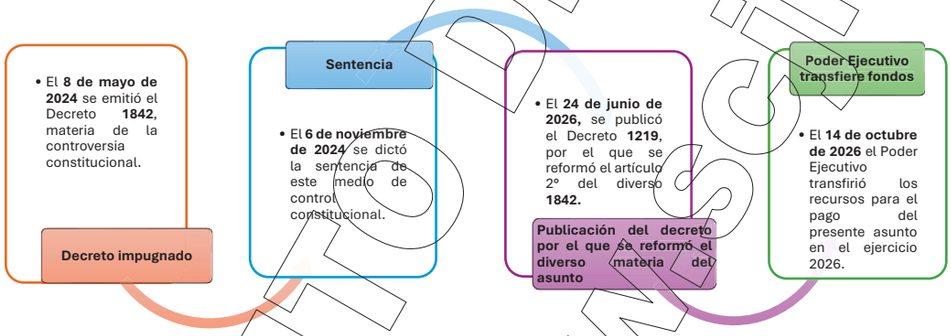

V. De lo expuesto, se advierte que las autoridades demandadas, es decir, los poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Morelos, acataron la ejecutoria que nos ocupa; **en consecuencia, se declara cumplida la sentencia.**

Cabe señalar que el Poder Judicial del Estado de Morelos, al precisar el monto requerido para cubrir el adeudo generado, también informó que durante el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, no recibió recursos etiquetados para el pago de pensiones y que subsiste una cantidad pendiente de cubrir por concepto de diferencias.

Sin embargo, el monto asignado al Poder Judicial del Estado de Morelos, mediante la ampliación presupuestal prevista en el Decreto 1935, coincide con la cantidad que la parte actora señaló como necesaria para cubrir el adeudo por concepto de la pensión materia de la presente controversia constitucional. Aunado a ello, los recursos fueron etiquetados y destinados específicamente al pago de dicha obligación, lo que permite concluir que la ministración efectuada corresponde al cumplimiento de ese concepto.

En relación con el mencionado adeudo por concepto de diferencias porcentuales anuales, dígase al Poder actor que **el concepto de pensión no comprende las actualizaciones anuales solicitadas**, toda vez que, a la fecha en que se notificó la sentencia,[2] estas aún no se habían generado y, por tanto, **no forman parte de**

[2] La sentencia fue notificada al Poder actor el veintisiete de enero de dos mil veinticinco.

los efectos de la ejecutoria ni de las obligaciones cuyo cumplimiento se ordenó en esta.

En ese tenor, al haberse autorizado presupuestalmente al Poder Judicial cantidades para hacer frente al pago vinculado con este asunto, así como al emitir el Decreto que modificó parcialmente el diverso impugnado, es incuestionable que los Poderes Ejecutivo y Legislativo cumplieron con las obligaciones derivadas del fallo de la presente controversia constitucional.

VI. Archivo.

En términos de lo ordenado en acuerdo de nueve de enero de dos mil veinticinco, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos[3] y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta[4].

Bajo ese contexto, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido**.

Notifíquese por lista, por oficio a los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, de manera electrónica al Poder Judicial del Estado de Morelos y vía MINTER a la Fiscalía General de la República.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

JEOM/JHGV/LECL

---

[3] Fojas 543, 544, 547 a 550 del expediente en que se actúa.

[4] Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Primera Sala, Libro 46, Febrero de 2025, Tomo I, Volumen 1, página 97, https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/32979

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 178/2024 (Acuerdo de 10/11/2026)
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx
Identificador de proceso de firma: 860335

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	*Nombre*	HUGO AGUILAR ORTIZ	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000000001f956	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2026T23:02:59Z / 10/11/2026T17:02:59-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	01 b6 91 60 7b 7a 98 a1 94 80 8b b8 ff c6 21 1b a4 d6 76 90 7a 4b 94 fb 6c 07 81 b0 63 fa a5 7d 91 3d 0f 72 77 03 eb 80 79 7e e6 2e 09 1f 42 bb 91 f1 41 3d c0 e5 13 15 89 17 d8 0b 7f 24 83 9e b7 a5 95 50 41 b6 4d 7b 2c 1c 10 f9 e6 08 7f 8a b8 de 26 d1 4a c3 b7 db be cf 4a b2 f4 12 87 c2 0a fc 48 d7 9f c9 6c 69 0b 55 c1 fd eb e0 9f eb 74 c5 1c f0 6f 9f 4b 62 64 9f f1 25 7d f1 0e bf bd 21 c6 6b a3 17 2c fc d7 14 c6 25 e5 f2 82 89 79 d0 4c ef 66 0c 61 36 0e 07 a6 8c ce cd cf 7f fb 98 99 08 6d db 29 1b 78 15 45 fe 82 fb 31 39 94 ac 30 1d 57 9a 8b 86 f6 8d 4d 6b db 0d a3 a0 0b 68 75 92 cd 15 08 e6 a9 ad 8e d4 a4 1c cd e5 fb 2c 49 58 64 41 b6 84 df 38 79 97 79 1a da 88 e1 cd 75 66 5e a3 ea 72 00 68 9c 74 cf ef e7 f5 07 03 52 e5 f1 47 6a c9 71 5b cc 29 23 05 5b fe 09 3f e2 92 9d 9c 4a bc f5 5e 3e 34 d3 16 d8 a7 de 6a ea b2				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	10/11/2026T23:03:00Z / 10/11/2026T17:03:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000001f956			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	10/11/2026T23:02:59Z / 10/11/2026T17:02:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2294757			
	Datos estampillados	38F57CB84BAA762376D4499727BA2D6A491A7426D93B99E35AB1A213BA84D3D17FF5D			

Firmante	*Nombre*	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000000017d44	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2026T20:41:16Z / 10/11/2026T14:41:16-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	15 4f a2 6f a4 37 6f 4f f9 7f 0c ca 4a 22 8a ec e3 9e f7 17 a6 54 4c e4 66 94 f0 4d 17 f4 45 01 f2 25 cd 8e 3e 95 7b a9 14 09 7e ee 03 04 58 f6 0c 0c fb fb 64 66 42 cd 53 89 8c cc c7 4f 26 c5 61 33 d6 6a 59 cc 29 ee 77 0c 1e 25 96 50 43 8e 6f 1d b8 09 a8 35 f3 d5 ae ca 7c 4d cd 7d fc f2 16 fa e1 c2 e5 41 97 74 b7 23 15 0d 9e 5a 5e 2f 3b 04 57 4c 1e cf b7 a6 48 73 c5 79 f8 90 bd c0 82 22 4a 5f 7f 33 8c 4b 82 99 a3 e9 a0 f1 e7 38 78 48 91 40 13 77 71 ae 6b c3 85 c3 28 b2 fb f2 34 c0 75 cc 87 ce ee de bb 65 1c 1b 5c c1 b4 da 3a 94 aa b9 c8 dd e5 59 d5 f0 63 cb b4 82 07 7b fc d7 cd e7 13 b3 51 fe f4 a8 9f f1 49 42 4e 84 9d 3f b4 ec b4 04 57 71 65 f2 d2 ad fa f5 c0 61 02 d6 46 6f d4 a7 c9 92 77 16 7c ed e3 2d c4 1e d1 20 10 e7 ae d1 8e 5c 6d f2 4b 90 b4 7b ce b4 e1 4d e6 04 dc 25 cb bd 08 39 9f 85 1b 84 dc ed e4 3f 26 24				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	10/11/2026T20:41:16Z / 10/11/2026T14:41:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	10/11/2026T20:41:16Z / 10/11/2026T14:41:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2293245			
	Datos estampillados	DAB2E507E1DEFE952E7A4557FFE1177B0ACD93E6C43649B7C7262B4312C29BDBC58B			

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx